



## VERSIÓN PÚBLICA

En tal sentido, el divulgar el conjunto de estrategias y procedimientos definidos y enfocados para asegurar la recuperación oportuna y ordenada de los servicios y aplicaciones informáticos críticos en una ubicación alternativa en caso de un desastre materializado, y que además detalla cuales son los procedimientos para recuperar los componentes de la Infraestructura tecnológica del Banco Central, en caso de un desastre de origen natural, intencional o involuntario, pone en riesgo el funcionamiento y prestación de los principales servicios críticos proporcionados por el Banco Central al sector financiero y público, así como a exportadores e importadores. Además lo anterior, impediría la continuidad del negocio del Banco, teniendo consecuencias e implicaciones que afectarían el activo del Banco y la economía nacional; y en consecuencia generaría una crisis a los sistemas de pagos, exportaciones e importaciones.

- IV. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
  2. Que la suscrita revisó el Índice de Información Reservada de este ente obligado, en el cual consta que sobre el particular, existe un acto administrativo de reserva de información por resolución de fecha seis de marzo del año dos mil trece, en la cual con base a las excepciones contempladas en el Artículo 19 literal g) de la LAIP, los **"Documentos electrónicos sobre: Mecanismos de Seguridad de la Información y de la Plataforma Tecnológica que resguardan y protegen la Información Institucional, manteniendo la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la misma"**, se encuentran clasificados como información reservada. La información solicitada se ha declarado reservada por un plazo de siete años contados a partir de la fecha de la clasificación (marzo/2013)

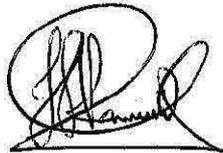
Desde esa perspectiva, debe transcribirse literalmente en su motivación el acto administrativo de reserva de información que señala que "el divulgar la información en referencia pondría en alto riesgo el funcionamiento de los principales Servicios Críticos y Estratégicos (Cámara de Compensación de Cheques, Liquidación Bruta en Tiempo Real, Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones -CIEX de El Salvador, etc.), Gestión Institucional (relacionados al tema económico, estadístico e información relativa al Sistema Financiero) y otras actividades proporcionadas por el Banco Central de Reserva y por ende, las consecuencias e implicaciones que esto podría impactar a nivel de país".



## VERSIÓN PÚBLICA

**POR TANTO:** La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 19 literal g), 62, 64, 65 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 literal a) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Deniéguese el acceso a la información relativa a **“Plan de Contingencia del Banco Central de Reserva, aplicado al Departamento de Informática”**, conforme a la clasificación de reserva preexistente, en vista de que el divulgar el conjunto de estrategias y procedimientos definidos y enfocados para asegurar la recuperación oportuna y ordenada de los servicios y aplicaciones informáticos críticos en una ubicación alternativa en caso de un desastre materializado, y que además detalla cuales son los procedimientos para recuperar los componentes de la Infraestructura tecnológica del Banco Central, en caso de un desastre de origen natural, intencional o involuntario, pone en riesgo el funcionamiento y prestación de los principales Servicios Críticos y Estratégicos (Cámara de Compensación de Cheques, Liquidación Bruta en Tiempo Real, CIEX de El Salvador, etc.), lo cual compromete las estrategias y funciones que desempeña el Banco Central en la economía del país.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado el solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información